

RESOLUCIÓN No. 002-2025

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el artículo 363 de la CRE expresa que el Estado será responsable de: "(...) Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.";

Que, el artículo 226 de la CRE señala: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”:

Que, el artículo 229 de la CRE señala: “(...). Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.”;

Que, el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, establece: “Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado.”;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial,



Autonomía y Descentralización-(COOTAD), determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;

Que, el artículo 60, literal m) del COOTAD, determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción.”;

Que, el artículo 598 del COOTAD, establece: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”;

Que, mediante Resolución No. 006-2023, emitida el 30 de agosto de 2023, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Francisco de Orellana, presidido por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, designó a la abogada Tamia Camila Goyes Guerrero, como Secretaria Ejecutiva del



Consejo Cantonal de Protección de Derechos Francisco de Orellana;

Que, el 21 de noviembre del 2024, el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA (OM 014-2024);

Que, la Ordenanza No. OM-014-2024 sustitutiva que regula el Sistema de Protección Integral de Derechos y Sistemas Especializados del Cantón Francisco de Orellana, en el artículo 32, establece: *"ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.*
- El/la alcalde/sa de Francisco de Orellana, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a cualquier funcionario del GAD Municipal. Son atribuciones del presidentela:

(...)

b. Designar a él/la secretario/a ejecutivo/a.

(...)

Que, la Ordenanza No. OM-014-2024 sustitutiva que regula el Sistema de Protección Integral de Derechos y Sistemas Especializados del Cantón Francisco de Orellana, en el artículo 36, señala: *"PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario ejecutivo o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:*

a) Experiencia y conocimientos de por lo menos 2 años en áreas de derechos humanos, política pública y administración del sector público.

b) Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel en Psicología, Sociología, Antropología, Economía, Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias de la Educación y otras ciencias sociales y del comportamiento, o ciencias de la salud como medicina, enfermería o nutricionista.

c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.

d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.";

Que, el 13 de mayo de 2025, la abogada Tamia Camila Goyes Guerrero mediante oficio s/n presentó ante la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del cantón Francisco de Orellana, la renuncia irrevocable al cargo de secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos - COCAPRODE, laborando hasta el 19 de mayo del 2025, documento que fue remitido a COCAPRODE para el trámite respectivo;

Que, la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del cantón Francisco

de Orellana, en calidad de Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos – COCAPRODE, tiene la obligación legal de designar a la o el secretario ejecutivo siempre que cumpla con el perfil del puesto establecido en la OM 014-2024;

Que, la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana y Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos – COCAPRODE, después del análisis minucioso de los perfiles presentados y en cumplimiento de la normativa vigente, designa como Secretario Ejecutivo al abogado Bryan David Andrade Campoverde por cumplir los requisitos determinados en la Ordenanza OM 014-2024; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 literal m) del COOTAD, artículos 32 letra b) y 36 de la OM 014-2024 sustitutiva que regula el Sistema de Protección Integral de Derechos y Sistemas Especializados del Cantón Francisco de Orellana.

RESUELVE:

Artículo 1. – ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Tamia Camila Goyes Guerrero, como Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado **BRYAN DAVID ANDRADE CAMPOVERDE** portador de la cédula de ciudadanía No. 171967874-8, como Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Francisco de Orellana, desde la presente fecha.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Francisco de Orellana, para que proceda con el trámite correspondiente y la elaboración de la acción de personal respectiva, a través del área de Talento Humano o de quien haga sus veces.

Artículo 4.- Notificar al abogado **BRYAN DAVID ANDRADE CAMPOVERDE** la presente decisión adoptada por la Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Francisco de Orellana-COCAPRODE.

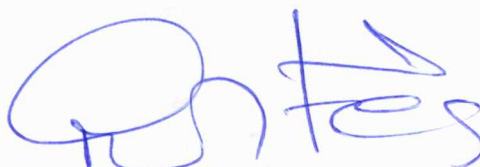
Artículo 5.- Notificar a todos los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Francisco de Orellana, a través de la secretaría de COCAPRODE.



Artículo 6.- Derogar la RESOLUCIÓN No. 06-2023 de 30 de agosto de 2023.

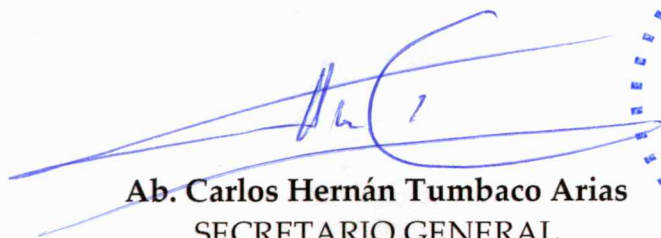
Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Francisco de Orellana, ubicada en la calle Quito y Avenida Guayaquil de la ciudad de El Coca, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticinco. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tirsa Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA
PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por la Tirsa Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana y Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO. -**



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

